

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META

11 de Agosto de 2017
Oficio No. 3044

Señores:

MIRIAM BARRETO PIÑEROS

Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTELA No. 500014003003-2010-00-272-00 promovida por el señor SERGIO ANDRES MENDEZ, Contra BANCO BBVA COLOMBIA y MIRIAM BARRETO PIÑEROS, con domicilio en esta ciudad a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

Al contestar diríjalo al Juzgado Primero Civil del Circuito.

De manera comedida le transcribo la parte resolutive del auto ... Juzgado Primero Civil del Circuito dictado dentro de la acción de tutela en referencia, con el objeto de suplir la notificación personal: Villavicencio, once (11) de Agosto de dos mil diecisiete (2017). Mediante el auto del 9 de agosto de 2017, emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor SERGIO ANDRES MENDEZ, Contra BANCO BBVA COLOMBIA y MIRIAM BARRETO PIÑEROS, con domicilio en esta ciudad a través de su representante legal o quien haga sus veces. Se ordenó notificar a los vinculados e informar el término que tienen para contestar y allegar pruebas. En consecuencia, notifíquese la iniciación de la presente acción a: BANCO BBVA COLOMBIA y MIRIAM BARRETO PIÑEROS, en esta ciudad a través de sus representante legal o quien haga sus veces y solicítesele que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del correspondiente oficio, ejerza su derecho de defensa, rinda informe bajo la gravedad del juramento con relación a los hechos, peticiones y derechos esbozados por el accionante en la solicitud de tutela. Ténganse como pruebas en lo que corresponda legalmente los documentos allegados con la demanda. Comuníquese este auto a las partes por el medio más expedito. (Fdo) El Juez MAURICIO NEIRA HOYOS

Cordialmente,



CA
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Agosto nueve (09) del dos mil diecisiete (2017).

Reunidos los requisitos señalados por el inciso segundo del Art., 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por **SERGIO ANDRÉS BARETO MENDEZ** contra **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA"**, y la señora **MIRYAM BARRETO PIÑEROS**.

VINCULESE a esta acción a las partes e intervinientes del proceso Ejecutivo Singular No. 500014003003-2010-00272-00, que se tramita en el despacho accionado.

Como prueba se ordena oficiar a las accionadas y vinculadas, para que el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación se pronuncien sobre los hechos materia de la presente acción de tutela y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer; de igual forma, requiérase al Juzgado Tercero Civil Municipal, para que rinda un informe sobre las actuaciones materia de la presente acción constitucional y remita copia de las mismas, así mismo, para que surta la debida notificación de los vinculados.

Remítasele copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese este auto y las demás providencias a las partes e interesados por el medio más rápido.

Cúmplase

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

500013103001-2017-00230-00

Archivo
Lizgado

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (Reparto)

Villavicencio (Meta.)

E. S. D.

Ref. **Acción de Tutela** de SERGIO ANDRES BARRETO MENDEZ frente al BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, sucursal La Esperanza de Villavicencio, con vinculación del Juzgado Tercero Civil Municipal y de la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS.

SERGIO ANDRES BARRETO MENDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la Manzana 26 Casa 1 del Conjunto Cerrado Bosques de Vizcaya ubicada en la Carrera 19 No. 2 A- 39, con cédula 79.778.284 de Bogotá D.C., ante el despacho y por medio del presente escrito, haciendo uso del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, impetro ACCIÓN DE TUTELA contra del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA sucursal La Esperanza de Villavicencio, con vinculación del Juzgado Tercero Civil Municipal y de la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS, por que está violando el derecho fundamental a obtener pronta y debida respuesta a las peticiones, conforme a los siguientes

HECHOS:

1. Soy demandante acumulado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio (Meta) dentro del EJECUTIVO SINGULAR de BBVA frente a MIRYAM BARRETO PIÑEROS con el ID 50001400300320100027200.
2. En las actuaciones que se surtieron en ese estrado judicial, la demandada acumulada pagó a la entidad financiera la TOTALIDAD de su acreencia, dineros que fueron recibidos a satisfacción por el Banco.
3. Así las cosas fue presentada solicitud de terminación del proceso por pago, a lo que me opuse a través de mi apoderado y el Juzgado negó la misma y en su lugar ordenó al BBVA que pusiera a disposición del Juzgado y para el proceso la TOTALIDAD de los dineros que correspondían a su crédito, para que se pague a prorrata los créditos impagados.
4. Mediante el oficio 3937 del 29 de septiembre de 2016, entregado por el siguiente a las 11:52 a.m. al BBVA sucursal La Esperanza. Al Juzgado la orden de poner a disposición del Juzgado los dineros que pague la demandada.
5. Para ese oficio no se obtuvo ninguna respuesta por parte del Banco.
6. Insistiendo de mi parte sobre lo mismo el Juzgado ordena lo mismo mediante oficio 215 del 8 de junio de 2017, es decir nuevamente

- requiere al Banco para que ponga a disposición del Juzgado los dineros que la demandada pagó por la totalidad del crédito cobrado. Oficio entregado el mismo día y a la misma sucursal.
7. Desde la fecha de la entrega del documento de petición y hasta la presente fecha, la entidad accionada no ha dado respuesta a las peticiones que el Juzgado hizo a solicitud de mi parte.
 8. La señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS no ha hecho pago alguno con destino al proceso.
 9. Como quiera que el Banco está en una actitud de rebeldía, rogo al señor Juez Tercero Civil Municipal que compulsara copias por el delito de Fraude a Resolución Judicial, pero no ha sido posible que se materialice tal pedido.
 10. La administración de justicia tiene como deber el cumplimiento efectivo de sus actuaciones y no ser objeto de dilaciones o como aquí se presenta, desacatamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales: el Artículo 86 de la Constitución Nacional, los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas que sean concordantes.

ANEXOS

Copias de las peticiones entregadas, con el sello de la fecha y hora de recibido en dos (2) folios.

Una copia de la presente acción y sus anexos para el traslado a la entidad financiera accionada y copias para los vinculados y una copia sencilla de la misma, para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección que se relacionó en la parte superior de este escrito. Cel. 3103246294.

La entidad financiera accionada en la Avenida 40 No. 35A-40 de Villavicencio Teléfono: (8) 6636387

Los vinculados:

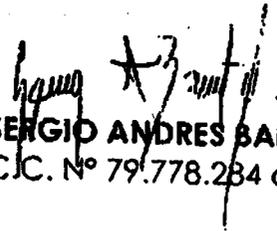
- a) Al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, a través del Doctor MAURICIO NEIRA HOYOS, en el Palacio de Justicia de Villavicencio
- b) A la señora MIRYAM BARRETO PIÑEROS, en la Calle 13 No. 101 Apartamento en la ciudad de Neiva (Huila)

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela alguna ante ninguna autoridad judicial, ni por estos mismos hechos, ni por estas mismas pretensiones.

Señor Juez, ruego amparar el derecho fundamental de petición vulnerado.

Atentamente,


SERGIO ANDRES BARRETO MENDEZ
C.C. N° 79.778.284 de Bogotá D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGAO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

08 de junio de 2017
Oficio No. 2151

Señor (a)
Gerente Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia s.a. BBVA
Calle 40 No.25-13 Sucursal Esperanza
Villavicencio, Meta

Recibido
8-06-17

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No.500014003003 2010 00272 00 de Banco Bilbao Viscaya Argentaria BBVA, contra Myriam Barreto Piñeros, con ACUMULACION de demanda de SERGIO ANDRÉS BARRETO MENDEZ

Demandante PRINCIPAL BBVA, nit. 8600030201

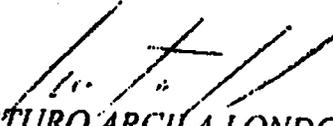
Demandante ACUMULADO Sergio Andrés Barreto Méndez, cc, 79'778.284

Demandada Myriam Barreto Piñeros, cc.40'388.423.

Le comunico que por auto dictado dentro del proceso en referencia, se ordena requerirlo para que coloque a disposición de este juzgado y proceso, el dinero cancelado a su favor por parte de la demandada Myriam Barreto Piñeros, para el pago de la obligación pagaré 06.130960975000168276, pues existiendo demanda acumulada, lo recolectado debe repartirse a prorrata entre los acreedores.

Esta petición ya se le había informado en oficio 3937 del 29 de septiembre de 2016, recibido en esa el 30 de septiembre de 2016, a las 11:52, y su silencio le puede acarrear las sanciones de ley.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Secretario

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co
e-mail: ramavillavo@starmedia.co

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OF. 309
VILLAVICENCIO-META**

92
30 Sep 2016
11:52

29 de septiembre de 2016
Oficio No. 3937

Señor (a)
Gerente BBVA
Calle 40 No.25-13 Sucursal Esperanza
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 500014003003-2010-00272-00 de Banco Bilbao
Viscaya Argentaria BBVA, contra Myriam Barreto Piñeros, con ACUMULACION de
demanda de SERGIO ANDRÉS BARRETO MENDEZ

Demandante BBVA nit.8600030201

Demandante ACUMULADO Sergio Andrés Barreto Méndez, 79'778.284

Demandada Myriam Barreto Piñeros, cc.40'388.423

Comuníquese que por auto dictado dentro del proceso en referencia, ordeno requerirlo para que coloque a disposición de este juzgado el dinero consignado por la demandada MYRIAM BARRETO PIÑEROS, cc.40'388.423, a favor de esa entidad y que motivó la petición de terminación del proceso invocada el 20 de marzo de 2012. Lo anterior teniendo en cuenta que, tratándose de demandas acumuladas, no se puede dejar de lado a ninguno de los acreedores, pues con la admisión de la demanda acumulada que se produjo el 01 de agosto de 2012, se ordena la suspensión de pagos a los acreedores, pues, todo lo que se recolecte durante el transcurso del proceso debe ser repartido a prorrata de acuerdo a las liquidaciones en firme, salvo que el demandante principal y acumulado convengan otra cosa.

Se anexa copia de la petición antes reseñada; igualmente se anexa copia del auto que revocó la terminación por pago.

Cordialmente,

Carlos Arturo Arcila Londoño
CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

